

## SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA Y ENTIDADES DEPENDIENTES

### PROTOCOLO DE DEFENSA DE LA PERSONA INFORMANTE

#### DERECHOS DEL INFORMANTE

El informante gozará de los siguientes derechos en sus actuaciones:

1. Decidir si desea formular la comunicación de información de forma anónima o identificándose. En todo caso se respetará la reserva de su identidad, no siendo revelada a las personas afectadas por la información ni a terceras personas.

A tal fin los sistemas internos de información no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

2. Formular la información por escrito o verbalmente de forma presencial.

3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir, en su caso, las comunicaciones correspondientes o renunciar, en su caso, a la recepción de comunicaciones.

4. Asesoramiento sobre el procedimiento y medidas de protección.

5. A que se acuse recibo de su comunicación en el plazo de siete días naturales desde su presentación, y recibir respuesta a su comunicación en un plazo de tres meses o de seis meses si se acordara la ampliación del citado plazo.

6. Recibir información, de forma clara y accesible, sobre todos los Canales de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismo de la Unión Europea.

7. Conocer el estado de la tramitación de su información y los resultados de las actuaciones de investigación.

8. Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.

9. A no sufrir represalias por causa de las informaciones presentadas, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalias.

10. A cuantos otros derechos establezca la legislación en este ámbito

#### GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD.

Con la finalidad de otorgar la máxima protección a los informantes, se permitirán las comunicaciones anónimas.

Solo podrán acceder a las informaciones presentadas en el Sistema Interno de Información las personas expresamente autorizadas.

Las personas al servicio del Ayuntamiento que tengan asignadas funciones en relación con la recepción y tramitación de las informaciones como todas aquellas que puedan intervenir en el procedimiento deberán guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento, y la información no podrá utilizarse para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. Esta obligación incluye cualquier información de la cual se pueda deducir, directa o indirectamente, la identidad. En todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

En el supuesto de que las comunicaciones se envíen por medios que no sean los recogidos en este documento o las reciba personal no responsable del tratamiento se tendrán que enviarlas inmediatamente al Responsable del Sistema de Información, incumbiendo a estas personas igualmente el deber de confidencialidad.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará de forma expresa de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad del informante, así como del afectado y de los terceros mencionados en la información remitida, únicamente podrá ser comunicada cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora y así lo establezcan expresamente las Leyes:

-A la Autoridad Judicial.

-Al Ministerio Fiscal.

-A la Autoridad administrativa competente.

Una vez concluida la tramitación en el ámbito del SII, si el resultado de las actuaciones es la propuesta de incoación de un procedimiento posterior, disciplinario o de cualquier otra naturaleza, o que se trasladen las actuaciones a otra autoridad competente, la información y las actuaciones llevadas a cabo se pondrán en conocimiento de aquellas unidades o autoridades encargadas de la tramitación de los procedimientos correspondientes, preservando la identidad de la persona que formuló la información en el Canal Interno de Información.

## CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Las personas informantes tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación indicado.

b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en este SII.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista aquellas que comuniquen:

a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas anteriormente en el canal interno de información o que sean inadmitidas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2.a) de la Ley 2/20223:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del SII, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito del SII.

-----

Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la que prevé este Protocolo o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar o que sean contrarias a la dignidad de la persona, en cuyo caso podrán ser objeto de las responsabilidades legales que procedan.

La persona que efectúe una comunicación de hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

## PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, y/o supongan un perjuicio injustificado solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A estos efectos y con carácter meramente enunciativo se consideran represalias las que se adopten en forma de:

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o funcional, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o resolución anticipada o desistimiento de contratos de bienes o servicios.

b) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

c) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

d) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

e) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

f) Revocación y/o denegación injustificada de una licencia o permiso.

g) Denegación de peticiones de formación.

h) Discriminación, trato desfavorable o injusto.

i) Limitación de los medios materiales asignados para desempeñar las funciones asignadas.

La protección tendrá una duración de dos años. No obstante, la persona que viera lesionados sus derechos por causa de su información o revelación una vez transcurrido dicho plazo podrá solicitar la protección ante el Responsable del sistema si persistieran las causas que motivaron la protección. La denegación de la ampliación del plazo de protección deberá ser motivada.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de informaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con esta ley y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

## DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS

Se considera persona afectada toda persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En particular, los afectados por la información gozarán de los siguientes derechos:

a) A ser informado de los hechos objeto de investigación y a recibir la información necesaria durante las actividades de investigación que le permitan ejercer su derecho de defensa y a alegar todo aquello que estime oportuno.

b) A la presunción de inocencia.

c) A la confidencialidad, durante las actividades de investigación, de sus datos personales, evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a su derecho al honor.

d) A acceder al expediente en los términos previstos en la LPI.

e) A no declarar contra sí mismo.

f) A su defensa a lo largo de todo el procedimiento de investigación interna.

g) A ser asistido por un representante de los empleados/as del Ayuntamiento o entidad dependiente.

h) A formular alegaciones por escrito y a proponer diligencias de investigación que estime pertinentes.

i) Al trámite de audiencia con carácter previo a la emisión del informe final de investigación.

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos de carácter personal facilitados por el informante y los obtenidos de los procedimientos de investigación interna, serán tratados por el Ayuntamiento de Villena para ser incorporados al Sistema interno de información de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La finalidad del tratamiento es la protección a las personas que, en un contexto laboral, profesional o académico detecten posibles infracciones y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la citada norma legal.

Los datos de carácter personal indicados serán tratados de forma reservada conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para

finés de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, o la vigente en cada momento.

La identidad del informante será en todo caso reservada, y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. Solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En estos casos, con carácter previo a revelar su identidad, se remitirá al informante un escrito explicando los motivos de la revelación, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Los datos personales obtenidos de las informaciones recibidas y aquellos que tengan su origen en las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la finalidad para la que fueron recabados. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Categoría de datos objeto de tratamiento: datos de identificación, contacto, financieros, económicos y profesionales del informante, afectado y terceros investigados. También podrán ser objeto de tratamiento los datos sujetos a categorías especiales por razones de un interés público esencial, en los términos previstos en el art. 30.5 de la Ley 2/2023.

En ningún caso serán tratados datos personales que no sean necesarios.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica, o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Origen de los datos: el informante, quien realice una revelación pública y entidad pública o privada que los aporte en el curso de la investigación para el esclarecimiento de los hechos informados.

Los derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de Villena. Contacto: [dpd@villena.es](mailto:dpd@villena.es).